



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CC • Hermosillo, Sonora • Número 15 Secc. I • Lunes 21 de Agosto de 2017

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General No. 04/2017, que establece el Reglamento Interior de Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia. • Acuerdo General No. 05/2017, que establece las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora. • **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA** • Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Vicefiscalía de Control de Procesos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora: la facultad de autorizar al Agente del Ministerio Público la solicitud de pena, en el Fuero Común; y en su caso, la medida de sanción correspondiente al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; en los procedimientos abreviados. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Aviso de desincorporación de predio localizado en el fraccionamiento Siena Residencial. • **H. AYUNTAMIENTOS DE DIVISADEROS** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos de 2017 en el periodo que comprende del 01 de Enero al 30 de Junio de 2017.

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

El Supremo Tribunal de Justicia, con fundamento en lo que establece el último párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, ha tenido bien emitir el **Acuerdo General 05/2017**, conforme al siguiente:

CONSIDERANDO

Que las reformas y adiciones al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la información pública realizadas en los años 2013 y 2014, vinieron a romper con la concepción patrimonialista de la información y a sujetar todo acto de gobierno al escrutinio público.

Que las reformas y adiciones a diversas disposiciones de nuestra Carta Magna en materia de combate a la corrupción, realizadas en el año 2015, tuvieron como uno de sus principales objetivos velar que el desempeño de los servidores públicos se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Que las bases generales para las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes y la contratación de prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora permitirán dar mayor transparencia al ejercicio del gasto público en esta materia y posibilitarán obtener las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad en las adquisiciones al establecer las formas mediante las cuales se adjudicarán los pedidos y contratos.

Que, en cumplimiento a lo anteriormente expuesto y fundado, ha tenido a bien emitir las siguientes:

BASES GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE REALICE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las disposiciones a las que deberán sujetarse las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes y la contratación de prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora, por conducto de la Oficialía Mayor como órgano auxiliar administrativo del Supremo Tribunal de Justicia, a fin de que se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

Para los efectos de las presentes Bases se entenderá por:

I. Adquisiciones, arrendamientos y servicios: Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, respectivamente;

II. Criterio de Evaluación Binario: Es aquél mediante el cual se determina la solvencia de las proposiciones verificando "Si cumplen" o "No cumplen" con requisitos e identificando el precio más bajo. En este esquema, solo se evalúan al menos dos proposiciones cuyo precio resulte el más bajo; en caso de que éstas no sean solventes se evaluarán las que sigan en precio. Los precios ofertados

deben estar dentro de mercado y deben ser convenientes para el Poder Judicial del Estado de Sonora;

III. Criterio de Evaluación Costo Beneficio: Es aquél mediante el cual se determina la solvencia de las proposiciones evaluando el mayor beneficio neto, como resultado de considerar el precio del bien, servicio o arrendamiento más el de conceptos previstos, vinculados con tiempo y consumo;

IV. Criterio de Evaluación de Puntos y Porcentajes: Es aquél mediante el cual se determina la solvencia de las proposiciones evaluando los rubros y subrubros establecidos y fijando los puntos o unidades porcentuales en cada uno de ellos, en una escala del 1 al 50 para obtener el Total de Puntos Técnicos (TPT). Todos los rubros son indispensables, por lo que la propuesta no podrá considerarse como solvente con la falta de alguno de ellos. La puntuación a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación. El total de la puntuación obtenido en la evaluación económica deberá tener como valor numérico un máximo de 50, por lo que la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o las unidades porcentuales máximas;

V. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Judicial del Estado de Sonora;

VI. Contrato o pedido: Instrumento jurídico mediante el cual se acuerdan voluntades entre el Poder Judicial del Estado de Sonora a través de la Oficialía Mayor y los proveedores, creando o transmitiendo derechos y obligaciones;

VII. Estudio de factibilidad: Documento que deberá considerar el análisis para determinar la conveniencia para la adquisición, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra de un bien, tomando en cuenta, entre otros aspectos, los costos de mantenimiento y consumibles que se tengan que pagar en cada caso;

VIII. Investigación de mercado: La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga por la Oficialía Mayor, de fabricantes de bienes o prestadores de servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

IX. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación;

X. Ley: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora;

XI. Medios electrónicos: Cualquier sistema electrónico de comunicación remota o directa, que permita almacenar, difundir o transmitir documentos, datos o información;

XII. MIPYMES: Las Micros, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la clasificación o estratificación vigente establecida por el Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Economía, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, o en tanto no se publique, aquella establecida y publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Gobierno Federal;

XIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: Modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus propuestas, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas

2

en su propuestas técnica. En esta modalidad, el contrato se adjudicará al licitante que haya ofertado el precio más bajo en los términos que establezcan las presentes Bases;

XIV. Oficialía Mayor: El órgano auxiliar administrativo del Supremo Tribunal de Justicia a que se refiere el artículo 97 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora;

XV. Órganos auxiliares administrativos: Los órganos auxiliares administrativos señalados en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora;

XVI. Órganos del Poder Judicial del Estado: Los órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora señalados en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora;

XVII. Poder Judicial del Estado: El Poder Judicial del Estado de Sonora;

XVIII. Precio conveniente: Es aquél que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la Oficialía Mayor en sus políticas, bases y lineamientos;

XIX. Precio no aceptable: Es aquél que, derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un quince por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;

XX. Proveedor: La persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

XXI. UMA: La Unidad de Medida y Actualización vigente en la República Mexicana, publicada anualmente en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

XXII. Visitaduría Judicial y Contraloría: El órgano auxiliar administrativo del Supremo Tribunal de Justicia a que se refiere el artículo 97 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA DE LOS CONTRATOS.

La naturaleza de los contratos que celebre la Oficialía Mayor en la materia de las presentes Bases atenderá al objeto y a las partes contratantes, y estarán destinados a satisfacer las necesidades del Poder Judicial del Estado.

La Oficialía Mayor se abstendrá de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regulan estas Bases, si no hubiere saldo disponible en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 4. ADQUISICIONES.

Las adquisiciones comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte, el proveedor se obliga a suministrar determinado bien, y por la otra la Oficialía Mayor, a pagar por ello un precio determinado en dinero, mediante la formalización del contrato o pedido respectivo.

Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de obras públicas por administración directa o los que suministre la Oficialía Mayor de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra pública, deberán realizarse conforme a lo establecido en esta ordenamiento y en las disposiciones que se dicten con base en éste.

ARTÍCULO 5. ARRENDAMIENTOS.

Los arrendamientos comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte, el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien mueble, y por la otra, la Oficialía Mayor a pagar por ello un precio determinado en dinero.

La Oficialía Mayor deberá realizar previamente estudios de factibilidad a efecto de que pueda celebrar contratos de arrendamiento. En el contrato podrá estipularse la opción a compra de dichos bienes.

ARTÍCULO 6. SERVICIOS.

Los servicios comprenderán los actos en virtud de los cuales el prestador de servicios se obliga a desempeñar los trabajos requeridos, previo suministro de lo necesario para su prestación, y por su parte la Oficialía Mayor se obliga a pagar por ello un precio determinado en dinero.

Dentro de los servicios materia de este ordenamiento se encuentran la prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios.

Asimismo, se comprenden los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para la Oficialía Mayor, salvo los relacionados con la obra pública y aquéllos cuyo procedimiento de contratación se rija por alguna ley específica.

Tratándose de servicios que incluyan el suministro de bienes muebles, cuando el valor estimado de éstos últimos sea superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles.

ARTÍCULO 7. ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

La Oficialía Mayor deberá contratar los seguros necesarios para la protección de los bienes, salvo que por su naturaleza o el tipo de riesgos a los que estén expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, en cuyo caso se requerirá la autorización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Asimismo, se deberá prever en las contrataciones, cuando así se considere conveniente, que se establezca la obligación de los proveedores de adquirir una póliza de seguro de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 8. PAGOS POR ADELANTADO.

La Oficialía Mayor no financiará a proveedores, la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios. No se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso deberán garantizarse en términos de las presentes Bases.

La Oficialía Mayor podrá establecer en las bases y en los contratos que al efecto celebre, el pago a través de medios electrónicos.

Los órganos del Poder Judicial del Estado y los órganos auxiliares administrativos, como depositarios y usuarios de todo tipo de bienes, quedan obligados a mantenerlos en condiciones apropiadas de operación, mediante acciones de mantenimiento y conservación que deberán preverse en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado. La Oficialía Mayor queda obligada a brindar dichas acciones de mantenimiento y conservación, y a vigilar que los bienes se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

ARTÍCULO 9. MARCO NORMATIVO APLICABLE A LOS ACTOS MATERIA DE LAS PRESENTES BASES.

Los actos que celebre la Oficialía Mayor en la materia de las presentes Bases, se regirán por el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las disposiciones de estas Bases, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y las demás que en la propia materia se emitan, aplicándose de manera supletoria el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Sonora, en lo conducente.

ARTÍCULO 10. OBSERVANCIA DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado deberán cumplir las disposiciones establecidas por la Ley y las presentes Bases, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

La responsabilidad administrativa derivada de los actos que se realicen en contravención a lo anterior, será determinada conforme lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de dichos actos.

ARTÍCULO 11. ASISTENCIA DE TERCEROS A LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO.

A los actos relativos a los procedimientos de la adjudicación a los que se refieren estas Bases, al ser públicos, podrán asistir los terceros que lo consideren conveniente y los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el propio procedimiento de contratación. Lo anterior, siempre y cuando se registren previamente al acto que corresponda, se ajusten a los horarios establecidos, se identifiquen, acrediten su personería para el caso de que asistan a nombre de alguna persona moral y se abstengan de intervenir en cualquier forma en los mismos.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la Oficialía Mayor será la responsable de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deba llevar a cabo en cumplimiento de estas Bases, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

**TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y AUXILIARES**

**CAPÍTULO I
DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS BASES**

ARTÍCULO 13. INSTANCIAS COMPETENTES PARA INTERPRETAR Y APLICAR LAS PRESENTES BASES.

La Oficialía Mayor y la Visitaduría Judicial y Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultadas para interpretar y aplicar estas Bases.

ARTÍCULO 14. INSTANCIA RESOLUTORA DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de los contratos celebrados con base en este ordenamiento, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por particulares en virtud de los mismos, serán resueltas por la Visitaduría Judicial y Contraloría.

ARTÍCULO 15. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN SERVIDORES PÚBLICOS DE LA OFICIALÍA MAYOR.

El titular de la Oficialía Mayor conforme a las disposiciones legales y normativas que le sean aplicables podrá delegar facultades en funcionarios y empleados de dicho órgano auxiliar administrativo del Supremo Tribunal de Justicia, de tal manera que los sistemas y procedimientos resulten ágiles y flexibles, a fin de garantizar mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad de diferenciación en la atención de los asuntos, considerando, en todo caso, el monto de los recursos económicos, complejidad, ocasionalidad y la mayor o menor vinculación con las prioridades de dichos asuntos.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 16. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.

Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Judicial del Estado, que será un órgano auxiliar de carácter técnico y de consulta para la aplicación de las presentes Bases y se integrará de la siguiente forma:

I. Con derecho a voz y voto:

a) Un Presidente, que será el titular de la Oficialía Mayor;

b) Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales;

c) Tres Vocales, que serán los titulares de la Dirección General de Administración, Dirección de Servicios de Cómputo y Dirección General de Contraloría; y

II. Sin derecho a voto, pero con voz, dos asesores designados por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto contarán con sus respectivos suplentes, los que deberán nombrar por escrito y los sustituirán en sus ausencias a las sesiones del Comité.

Asimismo, el Comité podrá contar con la asesoría de representantes de la Visitaduría Judicial y Contraloría, de conformidad con lo que determine en su acuerdo específico de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 17. SESIONES DEL COMITÉ.

El Comité sesionará en forma ordinaria, cuando menos una vez cada mes, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias cuando los asuntos a tratar no admitan demora o así lo exija la calidad de los asuntos que le hayan sido turnados. Para la validez de sus sesiones se requerirá cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En ausencia del Presidente del Comité o de su suplente, cuando éste vaya a fungir como tal, las sesiones no se llevarán a cabo.

Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán ser enviadas a sus miembros con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas cuando se trate de sesiones ordinarias y de veinticuatro horas tratándose de sesiones extraordinarias, debiendo contener dichas convocatorias el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión respectiva, así como el orden del día, anexándose en todos los casos la información y documentación correspondiente para el desarrollo

de la misma. En caso de inobservancia a dichos plazos y términos, la sesión que corresponda no podrá llevarse a cabo.

En cada sesión se levantará un acta que será firmada por todos los que hubieran asistido a ella, como constancia de su participación. Dicha acta se aprobará a más tardar en la sesión inmediata posterior, en donde se señalará el sentido del acuerdo tomado por los integrantes con derecho a voto y las intervenciones de cada uno de ellos.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.

El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios del Poder Judicial del Estado;
- II. Proponer lineamientos para que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado se ajuste a los objetivos, estrategias y metas previstas en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado;
- III. Revisar y dictaminar el proyecto de Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado, formulando las observaciones y recomendaciones que procedan;
- IV. Proponer lineamientos para que la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado se realice conforme a lo establecido en estas Bases y demás disposiciones que de las mismas se deriven, así como para que dicho programa se lleve a cabo dentro de las asignaciones presupuestales autorizadas;
- V. Dar seguimiento a los procesos de adjudicación de pedidos y contratos, así como recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa en dichos procesos;
- VI. Sugerir mecanismos para alcanzar, en el fincamiento de pedidos u órdenes de servicio y en la adjudicación de contratos, las mejores condiciones para el Poder Judicial del Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento de los mismos;
- VII. Proponer al Supremo Tribunal de Justicia los montos máximos y límites conforme a los cuales los pedidos o contratos de adquisiciones se adjudicarán mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o bien, adjudicación directa;
- VIII. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por actualizarse alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 28 de estas Bases;
- IX. Dictaminar sobre las circunstancias imprevistas y urgentes en la adjudicación de los contratos;
- X. Revisar y dictaminar los proyectos de modelos de convocatoria, bases, contratos, pedidos, órdenes de trabajo y demás documentos relacionados, así como las modificaciones que procedan para mantenerlos debidamente actualizados;

XI. Dictaminar sobre la modificación de los pedidos, órdenes de trabajo, contratos o diversos instrumentos contractuales, en los supuestos en que se rebase el monto o plazo conforme a los cuales, dichos pedidos o contratos, pueden ser modificados;

XII. Proponer los criterios para la evaluación de las propuestas para la adjudicación de los contratos, señalando los mecanismos de tasación que se puedan utilizar, así como las condiciones, criterios y parámetros de calificación;

XIII. Realizar estudios y proponer proyectos sobre sistemas, normas, procedimientos y manuales que precisen todas las etapas del proceso de adquisiciones arrendamientos, enajenaciones y servicios;

XIV. Proponer al Supremo Tribunal de Justicia políticas y lineamientos en materia de financiamiento y pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

XV. Fungir como órgano de consulta de la Oficialía Mayor en las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice; y

XVI. Las demás que le otorguen estas Bases o le confiera el Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité;
- II. Aprobar las convocatorias y el orden del día a que se sujetará cada sesión;
- III. Presidir, conducir y cerrar las sesiones del Comité;
- IV. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
- V. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Presidente del Comité la convocatoria y el orden del día de cada sesión;
- II. Enviar la convocatoria de cada sesión a los integrantes del Comité, acompañada de los soportes documentales;
- III. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para sesionar;
- IV. Levantar el acta de cada una de las sesiones;
- V. Integrar y llevar el archivo del Comité; y
- VI. Las demás que el Comité o el Presidente del mismo le confieran.

Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Analizar, discutir y votar las proposiciones que sean sometidas a la consideración del Comité;
- II. Emitir las opiniones que estimen pertinentes en relación a los asuntos a tratar; y
- III. Las demás que el Comité o el Presidente del mismo le confieran.

Los asesores tendrán como función analizar y discutir las proposiciones que sean sometidas al Comité.

**TÍTULO III
DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 20. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

La Oficialía Mayor formulará el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado con base en las necesidades reales de los órganos del Poder Judicial del Estado y los órganos auxiliares administrativos, tomando en cuenta los programas que abarquen más de un ejercicio presupuestal.

El proceso de elaboración del programa deberá:

- I. Sujetarse a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en el Programa Operativo Anual del Poder Judicial del Estado;
- II. Ajustarse a los objetivos, metas y previsión de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos autorizado del Poder Judicial del Estado, incluidos los calendarios financieros autorizados;
- III. Dar preferencia a la adquisición de bienes y servicios que impacten de menor manera al medio ambiente, bajo el principio de un consumo sustentable; y
- IV. Respetar las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las operaciones del propio programa.

ARTÍCULO 21. CONTENIDO Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado, deberá contener:

- I. La denominación de los programas y subprogramas, en su caso, para cuya ejecución se requiera la adquisición, el arrendamiento o el servicio relativo;
- II. La descripción pormenorizada de los bienes y servicios que correspondan, los cuales podrán ser en paquete tratándose de bienes con las mismas características;
- III. Las fechas de suministro de los bienes y servicios relativos, los cuales deberán ser congruentes con la disponibilidad de recursos especificados en los calendarios financieros autorizados;
- IV. Los costos unitarios estimados de los bienes y servicios;

V. El señalamiento de las partidas presupuestales que afectarán las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

VI. La distinción de la forma en que se pretenda adjudicar el pedido, la orden de servicio o el contrato, ya sea por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o bien, adjudicación directa;

VII. La indicación del lugar en donde se prestará el servicio o en el que se utilizará el bien mueble a adquirirse o arrendarse; y

VIII. Lo demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Judicial del Estado deberá integrarse y someterse a la aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia antes del quince de febrero de cada año. En caso de ser necesario, este Programa podrá ser modificado a juicio de la Oficialía Mayor según las necesidades que se presenten, ordenándose los ajustes que correspondan.

ARTÍCULO 22. ADQUISICIONES QUE REBASAN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, la Oficialía Mayor deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 23. ADQUISICIONES NO PROGRAMADAS.

Los órganos del Poder Judicial del Estado y los órganos auxiliares administrativos podrán solicitar a la Oficialía Mayor adquisiciones que no estén programadas, por lo que, previa verificación de la disponibilidad presupuestal, se podrán autorizar y, en su caso, realizar la adecuación correspondiente al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 24. ADQUISICIONES CONSOLIDADAS.

La Oficialía Mayor podrá determinar los bienes y servicios de uso generalizado, cuya adquisición o contratación llevará a cabo en forma consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad.

TÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 25. FORMAS PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES.

Las adquisiciones, según los requerimientos de cada caso, se llevarán a cabo mediante el fincamiento de pedidos o la adjudicación de contratos, mismos que para su formalización serán suscritos por la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo por la Oficialía Mayor seleccionando de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Poder Judicial del Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

10

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas; o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitación pública a fin de garantizar que se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los cuales serán abiertos públicamente, para asegurar las mejores condiciones disponibles en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes.

Cuando no resulte idóneo celebrar licitación pública para asegurar las condiciones referidas, atendiendo a lo dispuesto por el presente Título, se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, o bien, adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos.

La Oficialía Mayor deberá enviar copia de la convocatoria a la Visitaduría Judicial y Contraloría, en el momento en que sea expedida, así como aquellos documentos complementarios que este órgano auxiliar administrativo le requiera.

En atención a programas para incentivar los sectores de la economía regional, se podrán realizar licitaciones regionales en las cuales únicamente puedan participar personas con residencia en el Estado de Sonora, en apego a lo que establezcan las disposiciones que se deriven de estas Bases.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación establecidos en este artículo, la Oficialía Mayor deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Poder Judicial del Estado.

En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una propuesta en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

ARTÍCULO 27. DETERMINACIÓN Y APROBACIÓN ANUAL DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y LÍMITES PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Para la determinación del procedimiento de adjudicación, se atenderá al monto de la operación, sin incluir el impuesto al valor agregado, conforme a los montos máximos y límites aprobados anualmente por el Pleno del Tribunal de Justicia, a propuesta del Comité de conformidad y en los términos de la fracción VII del artículo 18 de las presentes Bases, de acuerdo al volumen del presupuesto que se haya destinado para las contrataciones materia de estas mismas Bases en el Presupuesto de Egresos correspondiente. Dicha aprobación deberá realizarse durante el mes de enero del ejercicio de que se trate y podrá ser modificada en caso de ser necesario.

Las operaciones que se realicen al amparo de la presente disposición no deberán fraccionarse con el objeto de quedar comprendidas en un procedimiento diverso de contratación.

ARTÍCULO 28. ADJUDICACIÓN SIN NECESIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA.

Las contrataciones materia de las presentes Bases que por su monto deban sujetarse a una licitación pública podrán adjudicarse sin necesidad de acudir a ésta, en los siguientes supuestos:

- I. Adquisición de mobiliario y equipo de oficina que se obtiene con proveedores idóneos, para lograr la homogeneidad, dichos proveedores se calificarán periódicamente por el Comité, a partir de una revisión comparativa de precios, calidad, oportunidad y relación comercial;
- II. Adquisición de bienes de marca determinada que, por sus características técnicas o grado de especialización, resulte conveniente adquirir directamente con el fabricante o distribuidor autorizado, para lo cual deberá obtenerse un dictamen del área correspondiente;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;
- IV. Adquisición de equipos de cómputo y de telecomunicaciones que, por razones de conectividad, compatibilidad, idoneidad de tecnología u otras, se requiera de marca determinada, previa solicitud y justificación de la Dirección de Servicios Informáticos de la Oficialía Mayor. Tratándose de bienes, servicios o trabajos que por sus características especiales solamente puedan adjudicarse a determinada persona, por ser ésta la titular de la o las patentes de los bienes de que se trate;
- VI. Servicios de pensión o estacionamiento de automóviles ya que, en la contratación de éstos, los aspectos fundamentales a considerar son las condiciones del lugar y su proximidad a los inmuebles donde se encuentren instalaciones del Poder Judicial del Estado que no cuenten con la suficiente capacidad para esos fines;
- VII. Servicios que por razones de seguridad y/o confidencialidad para la Oficialía Mayor, se requiera contratar con alguna persona, dependencia pública o empresa privada;
- VIII. Servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- IX. Adquisición de bienes y servicios, por circunstancias específicas que hayan generado un rezago considerable en la instalación o reubicación de áreas administrativas u órganos jurisdiccionales, debidamente autorizados, o bien, se presenten situaciones extraordinarias que impliquen su instalación o reubicación inmediata;
- X. Contratación de proyectos relacionados;
- XI. Servicios de hospedaje y transportación nacional e internacional que se requieran para el desempeño de comisiones o eventos oficiales;

XII. Contrataciones de prestadores de servicios para la impartición de cursos, conferencias y talleres, de servicios de alimentos, de alquiler de recintos para la realización de eventos culturales, de servicios integrales de turismo y de servicios de transporte requeridos, cuando el área solicitante justifique plenamente la necesidad de no realizar el procedimiento que correspondería de acuerdo al monto de la contratación;

XIII. Insumos para alimentos; y

XIV. Servicios específicos de información, bases de datos, ponencias, asesoría, investigación, estudios, dictámenes y otros que sean necesarios para las funciones inherentes al Poder Judicial del Estado.

Las contrataciones a que se refiere el presente artículo, preferentemente se realizarán mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, salvo que ello no fuere posible o no resultare conveniente para los intereses del Poder Judicial del Estado.

Para los efectos del presente artículo, deberá obtenerse previamente el dictamen del Comité, para lo cual la Oficialía Mayor, con base en la información que le sea proporcionada por los órganos del Poder Judicial y órganos auxiliares administrativos solicitantes, deberá justificar la necesidad de celebrar la contratación mediante el procedimiento alterno de que se trate.

En los supuestos de excepción a la licitación pública y cuando se advierta la inexistencia de oferta nacional, los procedimientos de contratación y los contratos podrán celebrarse fuera del territorio nacional, en el caso de que los bienes o servicios deban utilizarse o prestarse en el país, sujetándose a las disposiciones de estas Bases y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 29. RENOVACIÓN DE CONTRATOS SIN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Tratándose de servicios que el Poder Judicial del Estado se encuentre recibiendo de manera regular, los contratos respectivos podrán ser renovados sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, en caso de que así convenga a sus intereses, de conformidad con lo siguiente:

I. Invariablemente se requerirá el dictamen del Comité;

II. El área correspondiente deberá justificar la conveniencia de continuar con los servicios de que se trate, para lo que deberá emitir un informe en el que se evalúe la calidad de los servicios y la competitividad de los precios, el cual deberá remitir a la Oficialía Mayor para que ésta lo someta a la consideración del Comité para su dictamen; y

III. Dentro de la justificación se indicará el incremento pretendido y la proporción que guarda en relación con el Índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México.

ARTÍCULO 30. ADJUDICACIÓN URGENTE.

En caso de que la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sea urgente, derivada de caso fortuito o fuerza mayor y no sea posible adjudicar mediante los procedimientos de licitación pública o en su caso invitación a cuando menos tres personas, en el tiempo requerido para atender la eventualidad, independientemente del costo estimado, el titular de la Oficialía Mayor podrá autorizar la contratación mediante adjudicación directa, debiendo solicitar previamente dictamen del Comité. Dicha contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.

ARTÍCULO 31. SALDO PRESUPUESTAL DISPONIBLE.

Previo al inicio de los procedimientos de adjudicación, se deberá contar con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente, la Oficialía Mayor adoptará los mecanismos necesarios a fin de que el área operativa cuente con la información respectiva de manera ágil y expedita. El ejercicio del gasto deberá ser justificado conforme a lo dispuesto por la normatividad.

En todo caso, el gasto de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos autorizado para el Poder Judicial del Estado y en las presentes Bases.

ARTÍCULO 32. CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS PREVIOS.

La Oficialía Mayor podrá contratar asesoría técnica externa para:

- I. La realización de investigaciones de mercado;
- II. Verificación de precios;
- III. Pruebas de calidad;
- IV. El mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y
- V. Para cualquier otra actividad vinculada con el objeto de estas Bases.

En todo caso, la Oficialía Mayor, con base en las propuestas correspondientes, deberá solicitar al Comité un dictamen para la contratación de las asesorías técnicas externas a que se refieren las fracciones anteriores, para la mejor realización de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Cuando se requiera la contratación de estudios de cualquier naturaleza, la Oficialía Mayor verificará previamente si en sus archivos existen estudios o proyectos semejantes realizados con anterioridad sobre la materia de que se trate, los cuales deberán ser tomados en cuenta en lo aplicable, en cuyo caso sólo se podrá autorizar la contratación de los trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento, debiendo acompañar el dictamen de que no se cuenta con personal capacitado disponible para su realización.

Tanto para la contratación de asesorías técnicas externas como para la realización de estudios, deberá justificarse la necesidad de la contratación.

ARTÍCULO 33. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

La Oficialía Mayor se abstendrá de solicitar, invitar, inscribir y recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que se encuentren inhabilitadas o impedidas conforme a cualquiera de las normas que rigen en la materia a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, atendiendo al plazo que se hubiere determinado en la resolución respectiva;
- II. Se les haya rescindido un contrato celebrado por causas imputables a dichos proveedores;
- III. Aquéllas con las que los servidores públicos que intervengan en cualquier forma en la adjudicación del contrato tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan obtener algún beneficio para ellos, sus cónyuges parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades, incluyendo sus representantes legales, respecto

14

de los cuales el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte o las hayan representado durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

IV. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. Respecto de aquéllas sobre las cuales la Oficialía Mayor haya formulado declaración de impedimento para contratar, por actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando a juicio de la Oficialía Mayor se advierta que para efectos de presentar la propuesta acordaron con otro u otros fijar los precios de los bienes o servicios, el precio unitario, el costo de los materiales, salarios o demás conceptos objeto de la licitación;

b) Si proporcionaron información falsa para participar en un concurso;

c) Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos no formalicen el contrato adjudicado;

d) Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia causen daños o perjuicios al Poder Judicial del Estado;

e) Los proveedores que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad;

f) Los proveedores que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas con la Oficialía Mayor, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

g) Los proveedores que se encuentren en situación de retraso en las entregas de los bienes, en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la Oficialía Mayor, siempre y cuando éstos últimos, por tal motivo, hayan resultado gravemente perjudicados, lo que calificará la instancia competente;

h) Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado; y

i) Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por estas Bases y demás disposiciones aplicables.

El plazo de impedimento para contratar, no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución respectiva;

VI. Las que pretendan participar en un procedimiento adjudicatorio con la Oficialía Mayor y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación, supervisión o control, presupuesto o elaboración de cualquier otro documento, así como asesorías, para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma adquisición, arrendamiento o servicio;

15

VII. Aquéllas a las que se les declare en concurso mercantil conforme a la ley de la materia o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores o alguna figura análoga;

VIII. Aquéllas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio, un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún representante, socio o asociado común;

IX. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y el Poder Judicial del Estado; y

X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR.

Las declaratorias de impedimento que emita la instancia competente en los supuestos a los que se refiere la fracción V del artículo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

I. Tan pronto como la Oficialía Mayor conozca que algún proveedor haya incurrido o tenga elementos suficientes para presumir que pueda incurrir en alguno de los supuestos contemplados en la fracción V del artículo precedente, deberá dar aviso por escrito a la Visitaduría Judicial y Contraloría de tal situación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que tenga conocimiento remitiéndole al efecto un informe pormenorizado sobre los hechos que constituyan la causal de impedimento, acompañado de la documentación y los elementos que así lo ameriten;

II. Una vez recibida la información y las pruebas pertinentes, la Visitaduría Judicial y Contraloría iniciará la integración y análisis de los elementos remitidos para determinar si se acredita la causal de impedimento imputada, haciendo del conocimiento del proveedor el inicio del procedimiento, los términos del mismo, las causas que lo motivan y sus consecuencias, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste, bajo protesta de decir verdad, por sí o por medio de su representante legal lo que a su derecho convenga, respecto de los actos que se le imputan y ofrezca las pruebas que considere procedentes; y

III. Una vez transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, con o sin la manifestación del proveedor imputado, la Visitaduría Judicial y Contraloría resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes, sobre los hechos controvertidos y la hará del conocimiento de la Oficialía Mayor para los efectos legales a que haya lugar.

Para graduar la declaratoria correspondiente se considerarán los daños o perjuicios que se hubieren producido a la Oficialía Mayor, el carácter intencional o no de la acción u omisión en que incurrió el licitante o proveedor y la gravedad de la causa.

Las declaraciones de impedimento, se notificarán por conducto de la Visitaduría Judicial y Contraloría al proveedor, así como a la Oficialía Mayor para su conocimiento.

El área competente deberá inscribir la declaratoria respectiva en el expediente del proveedor, así como difundirla por los medios que estimen idóneos a las unidades administrativas vinculadas a los procesos adjudicatorios, a fin de que se abstengan de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos con éstos durante el plazo que se determine.

Para tal efecto la Oficialía Mayor llevará una relación de proveedores que hayan incurrido en alguna causa de impedimento, donde se señalen el nombre de la persona física o moral, los periodos y la causa, así como los datos que se consideren relevantes.

16

ARTÍCULO 35. REQUERIMIENTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES PARA LA CONTRATACIÓN.

Los órganos del Poder Judicial del Estado y los órganos auxiliares administrativos, requerirán a la Oficialía Mayor la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios según sus necesidades, mediante solicitudes.

ARTÍCULO 36. EVALUACIÓN LEGAL Y FINANCIERA PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES.

La documentación legal y financiera presentada estará sujeta a un análisis a fin de acreditar a satisfacción de la Oficialía Mayor su situación jurídica y su solvencia financiera, para lo cual las unidades administrativas designadas por la Oficialía Mayor elaborarán sendos dictámenes resolutiveos legal y financiero, de la siguiente manera:

- I. El dictamen resolutiveo legal contendrá la determinación del área designada por la Oficialía Mayor, sobre el cumplimiento de los diversos requisitos relacionados con la existencia legal de la empresa, el alcance de las facultades de su representante y la inexistencia de motivos de restricción para contratarla; y
- II. El dictamen resolutiveo financiero contendrá la determinación del área designada por la Oficialía Mayor sobre el cumplimiento de los diversos requisitos contables y financieros por parte de los proveedores o prestadores de servicios, conforme al análisis de la documentación que hubiesen presentado, tomando en cuenta que los requisitos solicitados disminuirán para contrataciones de montos menores o cuando los pagos respectivos se realicen una vez recibidos los bienes a plena satisfacción.

ARTÍCULO 37. EVALUACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE ADQUISICIONES.

En el dictamen resolutiveo técnico realizado por el área que designe la Oficialía Mayor, se determinará el cumplimiento por parte de cada una de las propuestas presentadas, de las condiciones y requerimientos técnicos señalados en las bases o en las convocatorias respectivas, conforme a las disposiciones generales aprobadas para tal efecto por la Oficialía Mayor, para lo cual realizará el estudio y análisis pormenorizado de las propuestas técnicas y, en su caso, de las pruebas de rendimiento de las muestras presentadas por los proveedores y prestadores de servicios y verificará que cumplan con las normas oficiales mexicanas y/o las normas internacionales de calidad, previamente indicadas en las referidas bases o convocatorias.

ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN ECONÓMICA EN MATERIA DE ADQUISICIONES.

En el dictamen resolutiveo económico realizado por el área que designe la Oficialía Mayor, conforme a lo establecido en las disposiciones generales que al efecto se emitan, con base en el estudio pormenorizado de las propuestas económicas presentadas el cual deberá contener:

- a) Cuadro comparativo de precios ofertados.
- b) Pronunciamiento sobre si los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios.
- c) Análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base.

ARTÍCULO 39. CONDICIONES QUE NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por la Oficialía Mayor que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, tratándose de adquisiciones y prestación de servicios, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el dejar de observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

ARTÍCULO 40. VALORACIÓN FORMAL DE LOS DICTÁMENES RESOLUTIVOS.

El análisis contenido en los dictámenes resolutivos será responsabilidad del área encargada de su emisión, en la inteligencia de que el responsable de autorizar la contratación deberá verificar que aquéllos se hayan emitido conforme a las disposiciones generales que rigen su elaboración.

A efecto de realizar la calificación a que se refieren los artículos 36, 37 y 38 de estas Bases, la Oficialía Mayor establecerá los mecanismos de evaluación que garanticen las mejores condiciones y circunstancias de la administración del presupuesto conforme al artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

CAPÍTULO II DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 41. DEFINICIÓN.

La licitación pública es el procedimiento a través del cual el Poder Judicial del Estado elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato objeto de las presentes Bases y para ello, hace un llamado a las personas interesadas mediante la convocatoria pública correspondiente, para que formulen sus propuestas a fin de llevar a cabo la contratación.

La licitación inicia con la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor publicación de la capital del Estado, así como en los medios de difusión electrónicos que para tal efecto cuente la Oficialía Mayor y concluye con la firma del contrato.

Licitación pública nacional es aquella en la que sólo pueden participar personas de nacionalidad mexicana.

En el caso de que los bienes seleccionados para adjudicación estén constituidos por más de un ochenta por ciento de materiales no nacionales, deberá establecerse en las bases y en el dictamen correspondiente, que el proveedor se compromete a garantizar la suficiencia de refacciones, accesorios y servicio para que esos bienes se mantengan en utilidad y funcionamiento por, al menos, cinco años.

En la licitación pública internacional, podrán participar proveedores o contratistas de cualquier nacionalidad, otorgándoseles el mismo trato que a los nacionales.

Se convocará preferentemente a licitación nacional y solamente cuando se presente alguno de los supuestos que a continuación se indican se convocará a licitación internacional:

I. Cuando no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales, previa investigación de mercado que se realice;

18

II. Cuando resulte conveniente para la Oficialía Mayor en términos de precio; y

III. En los demás casos en que así lo determine la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 42. PRESUPUESTO BASE.

Para la adjudicación de los contratos, además de los aspectos señalados en cuanto a la evaluación de las propuestas, se considerará para evaluar la solvencia económica de la propuesta que corresponda, lo siguiente:

I. El presupuesto base que al efecto se elabore, así como el costo paramétrico o costo estimado, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, bienes o servicios a adjudicarse; y

II. El presupuesto base servirá de parámetro comparativo para determinar la solvencia económica de las propuestas, con un rango que no sea superior o inferior al quince por ciento del precio de ese instrumento.

ARTÍCULO 43. CRITERIO DE COSTO BENEFICIO.

Previo a la licitación, la Oficialía Mayor deberá considerar los casos en los que resulte conveniente aplicar el criterio de adjudicación denominado como costo beneficio, en las bases de licitación o invitaciones a cuando menos tres personas, establecerán lo siguiente:

I. La información que para la aplicación de este criterio deberán presentar los licitantes como parte de su propuesta;

II. El método de evaluación que se utilizará, el cual deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su propuesta; y

III. El método de actualización de los precios de los conceptos considerados en el método de evaluación, de ser necesario.

Tratándose de servicios, también se podrá utilizar el criterio de adjudicación de costo beneficio, aplicando en lo procedente lo dispuesto en este artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, la adjudicación se hará a la propuesta que presente el mayor beneficio neto, mismo que corresponderá al resultado que se obtenga de considerar el precio del bien o del servicio, más el de los conceptos que se hayan previsto en el método de evaluación.

Para la adquisición de equipos, en los que éstos sólo operen con insumos específicos de la marca del mismo equipo, salvo dictamen y justificación de la instancia competente de la Oficialía Mayor, deberá aplicarse el criterio de adjudicación a que se refiere este artículo, debiendo considerar para ello el importe de los consumibles requeridos como mínimo para un año, tomando como referencia los precios de lista del fabricante.

ARTÍCULO 44. DEFINICIÓN DE BASES.

Las bases son las condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias, de tipo jurídico, técnico y económico, que se establecen para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato que se derive y su ejecución, contando el Comité con facultades para dictaminar sobre dichas condiciones.

19

La Oficialía Mayor elaborará las bases de la licitación, ajustándose a los formatos de bases tipo propuestos por el Comité, el que podrá dictaminar sobre las modificaciones que se requieran cuando se necesite incluir condiciones distintas por las particularidades de la contratación. En dichas bases se deberá hacer del conocimiento de los proveedores los criterios que se tomarán en cuenta para la evaluación de las propuestas.

En las bases de la licitación deberá indicarse que los concursantes que se encuentren en posibilidad de ofertar insumos por debajo de los precios de mercado, deberán incluir en su propuesta económica la documentación soporte respectiva.

En las bases de licitación no se podrán establecer requisitos que limiten la libre participación de los interesados.

ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA.

La convocatoria de la licitación pública deberá prever como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Estar en idioma español;
- II. El nombre o denominación del convocante;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y especificaciones de la licitación, su costo y forma de pago;
- IV. La descripción general, normas de calidad, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios cuya adquisición o prestación se requiere. En el caso de arrendamiento la indicación de si es con opción a compra;
- V. La indicación de la fecha, hora y lugar del acto de apertura de propuestas y, en su caso, de la junta previa de aclaraciones y de la visita al lugar en que se prestarán los servicios o se entregarán los bienes;
- VI. La información, en su caso, sobre los anticipos;
- VII. La fecha límite para la inscripción en el proceso de adjudicación;
- VIII. Los requisitos que deberán cumplir los interesados, los cuales no podrán limitar la libre participación de dichos interesados; y
- IX. En su caso, la indicación sobre si se utilizará algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos, y que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Las convocatorias se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación de la capital del Estado, así como en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado y podrán referirse a una o más licitaciones.

Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado solo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago.

ARTÍCULO 46. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA.

Antes de concluir la venta de las bases y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, se podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria,

haciéndolo del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación original.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS BASES.

Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y revisión, proporcionándose igual información a todos los participantes, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante el periodo de venta y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de quien convoca;
- II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la personería de su representante, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- III. Fecha, hora y lugar del acto de aclaraciones a las bases de la licitación, en su caso señalar si la asistencia es obligatoria u optativa; fecha, hora y lugar de celebración del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. La indicación de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes, servicios o trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V. La indicación de que las propuestas deberán presentarse en idioma español. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;
- VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En su caso, las propuestas y el pago de bienes o servicios se realizarán en pesos mexicanos al tipo de cambio publicado por Banco de México, de la fecha de la realización del mismo;
- VII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos;
- VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- IX. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;
- X. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible;
- XI. Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se va a otorgar anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará;
- XII. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, indicando si es o no obligatoria;

- XIII.** Información específica sobre las partes de los trabajos o servicios que, en su caso, podrán subcontratarse;
- XIV.** Plazo y condiciones de entrega o de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y término de los mismos; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;
- XV.** En el caso de contratos abiertos, la información a que se refiere el artículo 79 de estas Bases;
- XVI.** La pena convencional que sea aplicable por atraso en la entrega de los bienes, en la prestación de los servicios, o en la ejecución de los trabajos, en los términos señalados en el artículo 95 de estas Bases;
- XVII.** La indicación de que el licitante ganador que, dentro del plazo previsto en el artículo 80 de estas Bases no firme el contrato por causas a él imputables será imposibilitado temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos;
- XVIII.** Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;
- XIX.** En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;
- XX.** La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas o impedidas por cualquier autoridad federal, estatal o municipal. Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que, por su conducto no participan en los procedimientos de contratación establecidos en estas Bases, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos de lo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:
- a) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción; y
 - b) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas. La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación. La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción, será sancionada en los términos de estas Bases. En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la Oficialía Mayor se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, el área operativa se abstendrá de firmar los contratos correspondientes;
- XXI.** Las condiciones de precio, en las que se precisará si se trata de precios fijos o firmes, o bien, variables o que están sujetos a escalación.
- XXII.** Las provisiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XXIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición, arrendamiento de bienes o prestación de los servicios;

XXIV. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la Oficialía Mayor, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXV. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación;

XXVI. Las causas por las que podrá ser declarada desierta o cancelada la licitación;

XXVII. Datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;

XXVIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación. Para la participación, adjudicación o contratación no podrán exigirse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso deberán establecerse requisitos o condiciones imposibles de cumplir; y

XXX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo posteriormente al último día de la venta de bases.

ARTÍCULO 48. ACLARACIÓN DE LAS BASES.

Previo al acto de apertura de propuestas, se celebrará una junta de aclaración de las bases, en la cual se dará respuesta a las dudas que llegaren a tener los concursantes respecto del procedimiento licitatorio en general. De la junta de aclaraciones se levantará un acta circunstanciada en la que se harán constar todos los aspectos que se trataron en ella y se entregará copia a los concursantes que participen en la licitación. Las aclaraciones que se formulen en dicho acto, formarán parte de las bases y por tanto su observancia será obligatoria.

La asistencia a la junta de aclaraciones no será requisito indispensable para presentar propuestas; por tanto, no será motivo para desechar las propuestas la inasistencia de algún proveedor, así como el hecho de que los participantes no presenten copia de los documentos que la Oficialía Mayor emita con motivo de cualquier aclaración de las bases o del procedimiento de adjudicación.

ARTÍCULO 49. MODIFICACIÓN DE LAS BASES.

Sólo con el conocimiento de todos los participantes y por causa fundada podrán modificarse las condiciones y plazos establecidos en las bases, debiendo haber por lo menos cinco días hábiles entre la notificación y la fecha señalada para la entrega de las propuestas. Si las modificaciones derivan de la junta de aclaraciones, a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregará copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

ARTÍCULO 50. COSTO, INSCRIPCIÓN Y REVISIÓN PRELIMINAR.

Para tener derecho a presentar propuestas, los interesados deberán inscribirse a la licitación en el lugar que señale la Oficialía Mayor, de acuerdo a lo siguiente:

Las bases y especificaciones estarán disponibles para los interesados en un plazo no menor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. El costo de las mismas será fijado considerando la cantidad equivalente a un diez por ciento del costo de la publicación de la convocatoria en un periódico de mayor circulación en la capital del Estado, más el costo que origine

la reproducción de las mismas. Dicho pago deberá cubrirse por el interesado a la Oficialía Mayor por conducto del Fondo de Administración de Justicia del Estado de Sonora, cuyo recibo correspondiente deberá entregar junto con su propuesta, ya que en caso contrario no se admitirá su participación.

Cuando se considere conveniente, de manera previa a la venta de bases o a la fecha de presentación y apertura de propuestas, se realizará una revisión preliminar de la documentación solicitada, excepto de la relativa a las propuestas técnica y económica, a fin de verificar que los interesados cumplan con los requisitos de la convocatoria o bases y que, por tanto, se encuentren en aptitud de adquirir dichas bases o presentar sus propuestas.

Lo anterior será optativo para los licitantes y no será impedimento para los que hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

ARTÍCULO 51. LICITACIÓN RELATIVA A BIENES DE MARCA.

En las licitaciones, cuando el Poder Judicial del Estado requiera la adquisición de bienes de marca determinada para el bien o servicio a contratar, deberá incluirse como anexo a las bases, las razones justificadas para la determinación de la marca y el dictamen o análisis del área usuaria de que no existen bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables.

ARTÍCULO 52. VISITA AL LUGAR.

Podrá realizarse una visita al lugar en que se prestarán los servicios o instalación de bienes con el objeto de que los licitantes conozcan las condiciones del entorno, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico.

Por lo anterior, según corresponda expedirán a los participantes una constancia de asistencia a la visita, la cual, podrá ser requisito para tener derecho a presentar propuestas.

ARTÍCULO 53. ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.

La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de apertura, pudiéndose presentar fuera del sobre la documentación legal y contable, pero siempre en sobre cerrado las propuestas técnica y económica, de la siguiente manera:

I. Las propuestas deberán presentarse por escrito, en original mecanografiado o por sistema computarizado, en papelería membretada del licitante, firmada en todas sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada, no debiendo contener tachaduras o enmendaduras, de preferencia foliada, no implicando esto último que su incumplimiento sea motivo de descalificación;

II. Contendrán la garantía de seriedad y carta de compromiso de la propuesta; y

III. Especificarán los precios unitarios propuestos y el total de la propuesta.

Salvo la firma del representante legal o persona legalmente autorizada, la omisión de los otros requisitos de forma no será motivo de descalificación, en caso de detectarse deficiencias en el foliado de las propuestas técnica y económica, el servidor público que presida el acto, procederá a subsanarlas en presencia de los participantes en el procedimiento.

Las personas físicas o morales que provean bienes deberán garantizar:

a) La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;

b) La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan; y

c) El cumplimiento de los pedidos y contratos.

Las garantías a que se refiere el párrafo anterior se constituirán por el proveedor a favor y satisfacción de la Oficialía Mayor.

El monto de la garantía de seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación a que se refiere el artículo anterior, será fijado por la Oficialía Mayor al momento de expedir la convocatoria, debiendo constituirse dicha garantía en cheque expedido por cada uno de los concursantes a favor de la propia Oficialía Mayor.

La Oficialía Mayor deberá conservar en custodia los cheques, hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, en su caso. En esta fecha, serán devueltos los cheques a los concursantes, salvo el que corresponda a quien se haya adjudicado el pedido o contrato, el cual se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento señalada en el artículo 90 de estas Bases, cuando ésta sea exigible.

Se podrán presentar las proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, en cuyo caso los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Visitaduría Judicial y Contraloría. La apertura será pública a través de medios remotos de comunicación electrónica.

La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de apertura, pudiéndose presentar fuera del sobre la documentación legal y contable, pero siempre en el sobre cerrado las propuestas técnica y económica.

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Visitaduría Judicial y Contraloría, siempre que la Oficialía Mayor como convocante justifique debidamente el uso de dicha modalidad y que constate que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

ARTÍCULO 54. DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Oficialía Mayor, las partes de los trabajos o servicios que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

ARTÍCULO 55. APERTURA DE PROPUESTAS.

El acto de apertura de propuestas se realizará en sesión pública que presidirá el servidor público autorizado, pudiendo contar con la intervención de la Visitaduría Judicial y Contraloría, para que actúe en el ámbito de su competencia.

El acto de apertura de propuestas se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Los licitantes entregarán sus propuestas conforme a lo indicado en el artículo 53 de estas Bases;
- II. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

III. Las propuestas presentadas serán rubricadas por dos participantes cuando menos y por los servidores públicos asistentes al acto.

IV. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se hará constar el importe de cada una de ellas y el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación. La fecha deberá quedar comprendida dentro de los quince días hábiles siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días hábiles contados a partir del plazo establecido originalmente. La omisión de firmas por parte de los participantes no invalidará el contenido y efectos del acta.

En caso de que la apertura de las propuestas no se realice en la misma fecha, los sobres cerrados que las contengan serán firmados por los licitantes y los servidores públicos presentes y quedarán en custodia de la Oficialía Mayor, la cual informará en dicho acto la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo.

Las propuestas serán devueltas transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en el acta referida en este artículo, y una vez elaborada la evaluación correspondiente, se señalará la fecha, hora y lugar en la que se dará inicio a la presentación de ofertas subsecuentes de descuentos.

ARTÍCULO 56. CONTENIDO DEL INFORME EJECUTIVO.

La Oficialía Mayor solicitará, a quien corresponda, la elaboración de un informe ejecutivo que deberá contener los siguientes aspectos:

I. El dictamen resolutivo legal que contenga la determinación a la que se refiere la fracción I del artículo 36 de las presentes Bases;

II. El dictamen resolutivo financiero, que contenga la determinación a que se refiere la fracción II del artículo 36 de las presentes Bases;

III. El dictamen resolutivo técnico debidamente motivado, en el cual se hará constar la determinación sobre la solvencia técnica de las propuestas presentadas, en términos del artículo 37 de las presentes Bases;

IV. El dictamen resolutivo económico, que contenga la determinación a que se refiere el artículo 38 de las presentes Bases;

V. El desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que en su caso se hayan presentado; y

VI. La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Poder Judicial del Estado.

El informe ejecutivo deberá someterse a consideración del Comité a fin de que realice su valoración formal y con base en ello, emita el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 57. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Para la evaluación de las proposiciones la Oficialía Mayor deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria, debiendo verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos señalados. La

utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la Oficialía Mayor y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la Oficialía Mayor evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento, el contrato se adjudicará a quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de dicha modalidad, siempre y cuando, la propuesta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, financieros, técnicos y económicos establecidos en las convocatoria pública de licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

ARTÍCULO 58. EMISIÓN DEL FALLO.

La Oficialía Mayor emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una propuesta no es aceptable, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudicará el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la Oficialía Mayor.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en el domicilio de la Oficialía Mayor.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título XI Capítulo Único de las presentes Bases:

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la Oficialía Mayor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención del Titular de la Oficialía Mayor, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma a la Visitaduría Judicial y Contraloría dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato a la Visitaduría Judicial y Contraloría, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

ARTÍCULO 59. NOTIFICACIÓN DEL FALLO.

Una vez resuelta la adjudicación se comunicará el fallo a los participantes en sesión pública.

En caso de que no sea posible celebrar sesión pública para dar a conocer el fallo de adjudicación, se deberá notificar por escrito a los participantes.

ARTÍCULO 60. ADJUDICACIÓN A LA SEGUNDA PROPUESTA.

Cuando notificada la adjudicación del total de partidas o de alguna partida, alguno de los licitantes ganadores no sostuviera su oferta o por cualquier causa se le rescindiera el contrato, la Oficialía Mayor autorizará la adjudicación al licitante que hubiese ofertado la segunda mejor oferta, siempre que la misma cumpla con los requerimientos y el precio de la oferta no sea superior en un quince por ciento al monto de la oferta ganadora.

En caso de que se autorice la adjudicación a la segunda propuesta, la notificación se hará por escrito al licitante que la ofertó.

ARTÍCULO 61. DESCALIFICACIÓN.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y la contravención a lo dispuesto por las presentes Bases, por parte de algún participante, será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en cualquiera de las etapas del procedimiento, debiéndose fundar y motivar formalmente la causa para desechar su propuesta.

ARTÍCULO 62. LICITACIÓN PÚBLICA DESIERTA.

Se declarará desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

- I. Que no se registren concursantes a la licitación;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación; y
- III. Que los precios propuestos no fueren aceptables, de conformidad con la información con que se cuente.

Una vez declarada desierta la licitación, se podrá expedir una segunda convocatoria para licitación o se efectuará la contratación mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, en la hipótesis de que también sea declarado desierto, se llevará a cabo el procedimiento de adjudicación directa.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación mediante adjudicación directa, cuando así lo justifique su monto.

ARTÍCULO 63. CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN.

La Oficialía Mayor podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en ésta por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o servicios de que se trate y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Poder Judicial del Estado, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

ARTÍCULO 64. PLAZOS PARA LICITACIONES PÚBLICAS.

Las licitaciones públicas se realizarán en los plazos siguientes:

- I. La consulta y, en su caso, venta de bases se realizará durante un plazo mínimo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;
- III. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas; y
- IV. Entre la presentación del informe ejecutivo y la emisión del fallo, mediará un plazo máximo de cinco días hábiles.

CAPÍTULO III

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

ARTÍCULO 65. DEFINICIÓN.

La invitación a cuando menos tres proveedores es el procedimiento de excepción a la licitación pública cuando el importe de cada contrato se encuentre dentro de los montos máximos y límites que al efecto aprueba el Supremo Tribunal de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de estas Bases, o bien se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 28 de estas mismas Bases, sujetándose a las formalidades establecidas en esta Sección.

ARTÍCULO 66. INVITACIÓN.

El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, iniciará con la invitación que se realice y concluirá con la firma del contrato.

En caso de que dicha invitación se efectúe por haberse declarado desierta una licitación pública, la información que se acompañe a la misma, podrá ser simplificada por la Oficialía Mayor, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los bienes o servicios.

ARTÍCULO 67. RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública, de acuerdo con las formalidades previstas para la licitación pública.

En caso de que a juicio de la Oficialía Mayor no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado por el área que se determine, según corresponda; y
- III. Para la apertura de las propuestas, podrá asistir la Visitaduría Judicial y Contraloría, siendo aplicable, en su caso, lo previsto en el artículo 55 de las presentes Bases.

Los plazos de presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a las características, complejidad y magnitud de la contratación.

ARTÍCULO 68. INFORME EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

Para la adjudicación del contrato, la Oficialía Mayor seguirá el procedimiento establecido en el artículo 56 de las presentes Bases.

Una vez resuelta la adjudicación, se procederá a notificar por escrito el fallo a los participantes.

ARTÍCULO 69. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADA DESIERTA.

Se declarará desierta la invitación a cuando menos tres proveedores en los siguientes supuestos:

- I. Que no presenten propuesta cuando menos tres proveedores invitados;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases o en la invitación;
- III. Que los precios propuestos no fueren aceptables, de conformidad con la información con que se cuente; y
- IV. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la invitación a cuando menos tres proveedores por primera ocasión, se procederá a realizar una nueva invitación a cuando menos tres proveedores, salvo que existan razones justificadas para proponer una adjudicación directa, lo cual se someterá a la consideración del Comité para su dictamen. En caso de que por segunda ocasión sea declarada desierta la invitación a cuando menos tres proveedores, el contrato podrá adjudicarse directamente.

CAPÍTULO IV ADJUDICACION DIRECTA

ARTÍCULO 70. DEFINICIÓN.

La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual se adjudica de manera expedita un contrato a un proveedor idóneo, previamente seleccionado, a juicio de la Oficialía Mayor en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que el monto de la operación no rebase los montos máximos y límites aprobados para tal efecto por el Supremo Tribunal de Justicia en los términos del artículo 27 de este ordenamiento;

II. Que resulte conveniente para los intereses del Poder Judicial del Estado, tratándose de alguno de los casos de excepción a los que se refiere el artículo 28 de estas Bases; y

III. Que la contratación sea urgente debido por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 71. SELECCIÓN DEL PROVEEDOR IDÓNEO.

La adjudicación directa que se realice en virtud del monto de la operación, conforme lo previsto en las presentes Bases, se llevará a cabo, seleccionando a la persona que resulte idónea en términos de calidad, precio, oportunidad y demás características pertinentes.

De las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo, se deberá presentar un informe trimestral al Comité.

ARTÍCULO 72. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA CASOS DE EXCEPCIÓN.

Para la adjudicación directa que se realice tratándose de alguno de los casos de excepción a los que se refiere el artículo 28 de estas Bases, se deberá realizar el procedimiento siguiente:

I. La Oficialía Mayor, con base en la evaluación de las áreas técnicas, presentará al Comité la propuesta de adjudicación debidamente fundada y motivada, en la que indique las razones por las que resulta conveniente realizar la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, señalando el monto de la misma, acompañando en su caso el currículum del proveedor y demás condiciones o elementos que considere pertinentes;

II. El Comité, con los elementos presentados y en caso que corresponda, dictaminará lo procedente; y

III. Se procederá a la formalización del contrato o pedido respectivo.

ARTÍCULO 73. PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN CASOS URGENTES.

Tratándose de la adjudicación directa que se realice en virtud de resultar urgente la operación, por caso fortuito o fuerza mayor y no sea posible adjudicar mediante los procedimientos de licitación pública y en su caso invitación a cuando menos tres proveedores, en el tiempo requerido para atender la eventualidad, se estará al procedimiento siguiente:

I. La contratación respectiva deberá limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad; y

II. Se presentará a la brevedad un informe al Comité, en el que señalarán los motivos por los cuales se presentó la urgencia, la identidad del proveedor y el monto del contrato.

ARTÍCULO 74. CATÁLOGO DE BIENES.

El Comité dictaminará sobre el catálogo de bienes y servicios específicos que deberá someter a su consideración para el efecto la Oficialía Mayor, que podrá ser utilizado en los procedimientos de adjudicación directa en casos de urgencia a que se refiere el artículo anterior. Dicho catálogo deberá ser revisado y actualizado de manera sistemática y se dará a conocer en el portal del Internet del Poder Judicial del Estado en forma permanente.

TÍTULO V

31

DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS, FORMALIZACIÓN Y TIPOS DE CONTRATOS

ARTÍCULO 75. REQUISITOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará, de entre los participantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación o invitación correspondiente, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Oficialía Mayor, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La propuesta haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio; y

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la propuesta hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, deberán ser desechadas por la Oficialía Mayor.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de las MIPYMES.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Oficialía Mayor, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la Oficialía Mayor en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y, posteriormente, los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones. Este procedimiento deberá preverse en las bases de licitación.

Los contratos que se celebren a través de adjudicación directa, serán asignados a la persona que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes, previo estudio de mercado que se realice, en el que deberá incluirse el costo por los servicios adicionales que requieren como garantías, fletes, instalación, capacitación, entre otros.

ARTÍCULO 76. CONDICIÓN DE PRECIO FIJO DEL CONTRATO.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la Oficial Mayor previamente a la presentación de las proposiciones.

En el caso de que se pacten decrementos o incrementos a los precios, se deberá señalar cuál de los criterios a que se refiere el artículo 86 de este ordenamiento se aplicará.

ARTÍCULO 77. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará a través del documento en el que se hará constar el acuerdo de voluntades entre la Oficialía Mayor y el proveedor, derivado del procedimiento de adjudicación.

La Oficialía Mayor elaborará y actualizará los modelos de contrato que deban celebrarse en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los que deberá someter a la consideración del Comité para su dictamen, en los términos de la fracción X del artículo 18 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 78. CONTENIDO DEL CONTRATO.

El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre del proveedor adjudicado y de la Oficialía Mayor;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato o pedido, así como la indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato o pedido;
- IV. Plazo o vigencia de los contratos o pedidos, considerando, en su caso, la plurianualidad;
- V. Responsabilidad de las partes;
- VI. Las penalizaciones que se pacten;
- VII. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado, así como de su representante legal;
- VIII. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato o pedido adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su propuesta;
- IX. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- X. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes o escalatorias y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste o escalatoria, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
- XII. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato o pedido;
- XIII. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- XIV. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato o pedido;
- XV. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XVI. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

XVIII. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XIX. Las causales de rescisión del contrato o pedido;

XX. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XXI. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la Oficialía Mayor;

XXII. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;

XXIII. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXIV. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento previsto en estas Bases;

XXV. El monto de la garantía;

XXVI. Cláusula anticorrupción; y

XXVII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres proveedores, así como los relativos al tipo de contrato o pedido de que se trate.

ARTÍCULO 79. CONTRATOS ABIERTOS.

Para los casos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios diversos, en que no sea posible precisar con exactitud los conceptos y cantidades materia de la contratación, previo dictamen del Comité, se podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento, en el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

II. Se hará una relación con la descripción completa de los bienes o servicios, incluyendo sus correspondientes precios unitarios;

III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;

IV. Su vigencia no excederá del ejercicio presupuestal correspondiente a aquél en que se suscriban, salvo que se obtenga autorización previa para afectar recursos presupuestales de años posteriores, en términos de lo dispuesto en las presentes Bases; y

V. En los contratos se establecerá la periodicidad con que se efectuará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados.

ARTÍCULO 80. PLAZO PARA FORMALIZAR CONTRATOS.

Los contratos deberán formalizarse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que se notifique la adjudicación.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables a él, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la Oficialía Mayor podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato de la siguiente manera:

a) En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja;

b) El orden de adjudicación no podrá ser superior al veinte por ciento de la propuesta que haya resultado ganadora;

c) El interesado a quien se haya adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, prestar el servicio correspondiente, o iniciar los trabajos, si la Oficialía Mayor, por conducto del servidor público competente en términos de este ordenamiento, por causas imputables a él, no firma el contrato. En este supuesto, la Oficialía Mayor a solicitud escrita del interesado, le cubrirá los gastos no recuperables que haya realizado para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el proceso de adjudicación de que se trate;

d) El atraso de la Oficialía Mayor en la formalización de los contratos respectivos o en la entrega de los anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes;

e) Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, para lo cual se deberá contar con dictamen previo del Comité y, en su caso, con la autorización de la Visitaduría Judicial y Contraloría; y

f) En aquellas adjudicaciones en las que a juicio de la Oficialía Mayor resulte necesario elaborar un contrato, por la complejidad técnica y monto de la operación, dicho instrumento se elaborará conforme a los modelos tipo dictaminados por el Comité. En caso contrario, podrá optarse por formalizar la adjudicación mediante un pedido o una orden de trabajo.

Para los efectos indicados en la fracción anterior, la Oficialía Mayor elaborará y mantendrá actualizados los modelos de pedidos y órdenes de trabajo, que contengan las disposiciones necesarias que garanticen el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, los cuales previamente a su aplicación, deberán ser revisados y dictaminados por el Comité.

ARTÍCULO 81. MODIFICACIÓN.

Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente ordenamiento podrán ser modificados conforme a lo siguiente

La Oficialía Mayor por razones fundadas dentro de un mismo ejercicio, podrá acordar el incremento o disminución en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, salvo fluctuaciones de carácter monetario o condiciones especiales del mercado debidamente justificadas, para lo cual se tomará como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica Banco de México.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamiento o prestación de servicios.

En el supuesto de que se requiriera modificar la cantidad de bienes o servicios adquiridos, en un porcentaje superior al indicado, la Oficialía Mayor deberá justificar las causas correspondientes y someter dicha modificación a la consideración del Comité para su dictamen.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

CAPÍTULO II ANTICIPOS Y PAGOS EN EXCESO

ARTÍCULO 82. ANTICIPOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

En las contrataciones en materia de adquisiciones de bienes y servicios, podrá otorgarse a los proveedores hasta el cincuenta por ciento de anticipo del monto total del contrato, siempre y cuando resulte conveniente para el Poder Judicial del Estado en términos de oportunidad, calidad y precio y haya sido dictaminado previamente por el Comité.

Tratándose de contrataciones de adquisiciones, los anticipos se otorgarán únicamente para la adquisición de bienes de fabricación especial o sobre diseño, y en aquéllas en que, por las condiciones del mercado, y a solicitud de los proveedores, resulte necesario y no cause perjuicio a la Oficialía Mayor.

Una vez que se determine otorgar anticipo, deberá establecerse en las bases de la licitación o en la invitación a participar, a fin de que los interesados tomen en cuenta dicha circunstancia para la elaboración de la propuesta.

ARTÍCULO 83. AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

El anticipo será amortizado con cada pago que se realice al proveedor por entrega de los bienes o uso y disfrute del bien arrendado, descontándose el porcentaje que se haya otorgado por dicho concepto.

ARTÍCULO 84. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, y para el efecto se aplicará supletoriamente la tasa establecida por el Código Fiscal del Estado de Sonora en los casos de recargos por mora en el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Oficialía Mayor.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del prestador de servicios sean compensadas en la estimación, factura siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

36

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos que haya recibido de más y los intereses correspondientes calculados conforme a lo indicado con anterioridad. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se reintegren efectivamente las cantidades.

CAPÍTULO III AJUSTE DE PRECIOS

ARTÍCULO 85. CIRCUNSTANCIAS PARA EL AJUSTE DE PRECIOS.

Una vez que se haya adjudicado el contrato en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, únicamente procederá el ajuste de precios en caso de que hayan ocurrido circunstancias excepcionales, no previstas, que obliguen al proveedor a modificar sus precios fundadamente.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervinientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, la Oficialía Mayor deberá reconocer incrementos o requerir reducciones.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos o reducciones autorizados.

ARTÍCULO 86. CRITERIOS PARA EL AJUSTE DE PRECIOS.

Las modificaciones a los precios pactados deberán ajustarse a lo siguiente:

- I.- No deberán exceder el porcentaje de inflación reconocido por el Banco de México; o bien,
- II.- No deberán exceder de la cantidad que resulte de aplicar la fórmula de escalación que elabore el proveedor y haya aceptado previamente la Oficialía Mayor.

Las modificaciones a los precios a que se refiere el presente artículo, únicamente podrán llevarse a cabo cuando impliquen un aumento o reducción de un cinco por ciento o más.

El ajuste de precios podrá llevarse a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.

ARTÍCULO 87. COMPONENTES DE LA FÓRMULA DE ESCALACIÓN.

La fórmula de escalación que proponga el proveedor, para incorporarse al contrato respectivo, deberá contener, según lo que en cada caso proceda, los siguientes componentes:

- I.- La mano de obra directa;
- II.- La materia prima nacional y, en su caso, la importada;
- III.- Las partes o equipos comprados en el país y, en su caso, los comprados en el extranjero; y
- IV.- Otros aspectos.

ARTÍCULO 88.- SOLICITUD Y COMPROBACIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE AJUSTE DE PRECIOS.

Para que la Oficialía Mayor autorice los incrementos adicionales en los precios, por virtud de escalatorias pactadas, se requerirá la solicitud escrita del proveedor y la comprobación por parte de éste de la actualización de los supuestos que originan la misma.

La Oficialía Mayor, con base en la solicitud y comprobación que le presente el proveedor, elaborará un informe detallado que contenga el ajuste de precios, donde se emita opinión respecto de la procedencia y lo presentará al Comité, para su revisión y dictamen.

La aplicación de las escalatorias queda limitada a las variaciones que ocurran hasta antes de la fecha pactada para la entrega de los bienes.

CAPÍTULO IV DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 89. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS.

En las contrataciones que se realicen en el Poder Judicial del Estado en las materias objeto del presente ordenamiento, los proveedores deberán otorgar a favor del mismo las garantías previstas en este Capítulo.

Dichas garantías podrán constituirse mediante fianza otorgada por institución debidamente autorizada, depósito en efectivo en la cuenta que se señale por la Oficialía Mayor, o por cualquier otro medio que autoricen.

Las garantías que deban otorgarse conforme a este ordenamiento se constituirán en favor de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 90. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, derivadas de los contratos que se celebren en la materia y que excedan la cantidad equivalente a diez veces la UMA elevada a un año en el momento de la contratación, la garantía que deberá presentarse será por un monto equivalente al diez por ciento del total del contrato respectivo, sin contar el impuesto al valor agregado o la que señale la Oficialía Mayor en cada caso concreto.

La garantía de cumplimiento deberá presentarse, como máximo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato; en caso contrario, la Oficialía Mayor podrá rescindir el contrato y lo asignará conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de estas Bases.

La garantía deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la prórroga o espera que se autorice. La Oficialía Mayor deberá expresar por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la misma.

ARTÍCULO 91. GARANTÍA EN LA APLICACIÓN DE ANTICIPOS.

En caso de que se haya autorizado otorgar anticipos, previamente a su recepción, los proveedores deberán constituir garantía equivalente al cien por ciento del anticipo, para garantizar su debida aplicación o, en su caso, la devolución del importe recibido. Dicha garantía deberá presentarse, como máximo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato.

La garantía deberá constituirse en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, permanecerá vigente hasta la amortización total del mismo y

38

deberá contener la indicación expresa de que el otorgante acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se concedan prórrogas o esperas al proveedor.

Para liberar la garantía relativa a la debida inversión del anticipo, la Oficialía Mayor deberá manifestar su conformidad por escrito, en virtud de haber sido totalmente amortizado el anticipo otorgado.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término de la vigencia de la garantía, el área correspondiente emitirá por escrito su conformidad para su cancelación.

ARTÍCULO 92. GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

Entregados los bienes y servicios, el proveedor quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo, en estas Bases y en la legislación aplicable.

Los bienes se garantizarán durante un plazo mínimo de doce meses y la presentación de servicios por un tiempo igual a aquel en que se presten, por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior y se incluirá el impuesto al valor agregado y los convenios que se hayan celebrado en su caso.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor, la Oficialía Mayor se lo comunicará por escrito, y si no lo corrige dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender la Oficialía Mayor.

Quedarán a salvo los derechos de la Oficialía Mayor para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Esta garantía deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los bienes o servicios.

ARTÍCULO 93. GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA.

Cuando a juicio de la Oficialía Mayor, atendiendo a la naturaleza y/o monto del contrato, resulte conveniente garantizar el sostenimiento de la propuesta que se formule, requerirá al participante para que acompañe a su oferta económica, garantía por un monto mínimo equivalente al cinco por ciento del importe de aquella, sin incluir el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO V DE LAS PENAS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 94. PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por parte del proveedor, en los contratos o pedidos, dará lugar a la imposición de una pena convencional.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

ARTÍCULO 95. PENA CONVENCIONAL POR ATRASO.

En el caso de que no se otorgue prórroga al proveedor respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato por causas imputables a él, se aplicará una pena convencional por atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar

39

el diez al millar diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega o los servicios no prestados.

El importe que resulte de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba al proveedor.

ARTÍCULO 96. COBRO DE LA GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO.

La Oficialía Mayor podrá gestionar que se haga efectiva la garantía presentada por el proveedor para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en caso de cualquier incumplimiento a él imputable, sin perjuicio de las demás acciones legales que estos determinen.

ARTÍCULO 97. COBRO DE LA GARANTÍA PARA LA DEBIDA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

En caso de que se haya otorgado anticipo al proveedor y que no sea debidamente invertido, amortizado o reintegrado a la Oficialía Mayor, podrá hacerse efectiva la garantía.

Para tal efecto, la Oficialía Mayor deberá elaborar un informe respecto del anticipo no amortizado a fin de presentarse al Comité para los efectos conducentes.

**CAPÍTULO VI
TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS**

ARTÍCULO 98. CONCLUSIÓN DE LOS CONTRATOS.

Para dar por concluidos, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, se elaborará el finiquito correspondiente, anexando el acta recepción física de los bienes o servicios.

Una vez elaborado el finiquito, se dará por concluido el contrato respectivo, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 92 de estas Bases, por lo que ya no será factible atender en sede administrativa las reclamaciones de pago que presente el proveedor con posterioridad a su formalización.

ARTÍCULO 99. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS SIN RESPONSABILIDAD.

Los contratos celebrados en la materia objeto de las presentes Bases podrán darse por terminados, sin responsabilidad para la Oficialía Mayor, en los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por nulidad;
- III. Por rescisión;
- IV. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- V. Por razones de orden público o de interés general; y
- VI. Por mutuo consentimiento.

Las causas de rescisión serán las previstas en los instrumentos contractuales respectivos.

ARTÍCULO 100. TERMINACIÓN DE CONTRATOS POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Se tendrán por terminados los contratos por cumplimiento de su objeto cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones derivadas de ellos, o en su caso, al tratarse de contratos en los que se presten servicios por un periodo determinado, haya transcurrido el plazo de su vigencia.

ARTÍCULO 101. NULIDAD DE LOS CONTRATOS.

La ilegalidad de los contratos sobrevendrá en virtud de haberse celebrado en contravención de las disposiciones de las presentes Bases y demás que resulten aplicables, en cuyo caso, la Visitaduría Judicial y Contraloría podrá declarar su nulidad, resolviendo respecto de las acciones que procedan.

Cuando se determine la nulidad total de un procedimiento de contratación o de un contrato por causas únicamente imputables a la Oficialía Mayor, a solicitud del proveedor se cubrirán los gastos no recuperables, los cuales se ajustarán a los conceptos enunciados en estas Bases.

ARTÍCULO 102. INFORME DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento en las obligaciones a cargo de los proveedores, la Oficialía Mayor presentará un informe al Comité, en el que proponga las acciones a tomar, a fin de que instruya el procedimiento correspondiente mediante un dictamen.

ARTÍCULO 103. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, por causas a él imputables, la Oficialía Mayor podrá determinar de manera unilateral la rescisión administrativa de las relaciones contractuales celebradas al tenor de estas Bases, sin necesidad de declaración judicial.

No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor, la Oficialía Mayor, previo dictamen del Comité, podrá autorizar la prórroga o espera a fin de que subsane el incumplimiento en que haya incurrido.

En caso de ser autorizada la prórroga o espera al proveedor, se elaborará un convenio modificatorio con la participación del Comité, debiéndose verificar que la garantía presentada respecto del cumplimiento de las obligaciones continúe vigente o se otorgue una nueva para garantizar los términos de dicho convenio.

Si no se autoriza la prórroga o espera, o si una vez concluida persiste el incumplimiento, procederá la rescisión y aplicación de las penas establecidas en los contratos.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que se comunique por escrito al proveedor el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Oficialía Mayor propondrá al Comité para su dictamen la resolución de la rescisión administrativa acompañando los elementos, documentación y pruebas que en su caso se hubieren hecho valer; y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor.

ARTÍCULO 104. TERMINACIÓN DE CONTRATOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Los contratos podrán darse por terminados en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para las partes, por caso fortuito o fuerza mayor.

Si por caso fortuito o fuerza mayor los proveedores optan por la terminación anticipada del contrato, con la documentación comprobatoria solicitarán por escrito a la Oficialía Mayor su aprobación, la cual deberá dar respuesta dentro de un plazo de quince días hábiles; al respecto, se efectuará el análisis correspondiente y se emitirá un informe que se presentará al Comité para su revisión y dictamen.

En caso de negativa, será necesario que los proveedores obtengan de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, para el caso de que la Oficialía Mayor no conteste en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del proveedor.

Cuando la terminación del contrato sea con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, la Oficialía Mayor no deberá realizar pago alguno por concepto de gastos no recuperables.

ARTÍCULO 105. TERMINACIÓN POR CAUSAS JUSTIFICADAS, DE ORDEN PÚBLICO O DE INTERÉS GENERAL.

La Oficialía Mayor, previo dictamen del Comité, podrá dar por terminados los contratos anticipadamente por razones justificadas, de orden público o de interés general, bastando para ello una comunicación que dirija por escrito en este sentido y sin más responsabilidad, que la de cubrir el importe de los trabajos que efectivamente haya ejecutado hasta entonces el proveedor y los gastos no recuperables siempre y cuando se relacionen directamente con los trabajos objeto del contrato.

ARTÍCULO 106. TERMINACIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Los contratos podrán darse por terminados por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado.

Para tal efecto, se elaborará un informe que contenga la fundamentación y motivación correspondientes, así como la existencia o no de perjuicios que se causen al Poder Judicial del Estado y someterá dicho informe a la consideración del Comité para su revisión y dictamen.

Únicamente podrá darse por terminado el contrato en los términos del presente artículo en caso de que el proveedor no haya incurrido en alguna causal de incumplimiento.

ARTÍCULO 107. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La Oficialía Mayor podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de bienes, arrendamientos o la prestación de los servicios contratados por causa plenamente justificada y acreditada. En este caso, determinará la temporalidad de la suspensión, cuyo término podrá ser diferido en una sola ocasión, sin que pueda ser indefinida.

ARTÍCULO 108. ACTAS PARA LA SUSPENSIÓN.

En todos los casos de suspensión, la Oficialía Mayor con la intervención de la Visitaduría Judicial y Contraloría, deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar el lugar, fecha y hora del acta; nombre y firma de los representantes de las partes en el contrato; los motivos de las suspensión y quién la acordó y/o notificó; datos de identificación de los bienes o servicios que suspenderán; si ésta es parcial, sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que se tomarán para su reanudación, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica de la parte que se vaya a suspender.

ARTÍCULO 109. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE PROVEEDORES.

Los proveedores podrán solicitar a la Oficialía Mayor la terminación anticipada de los contratos por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, la Oficialía Mayor efectuará el análisis correspondiente y emitirá un informe que deberá presentar al Comité para su revisión y dictamen.

ARTÍCULO 110. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS CON SALDO PENDIENTE DE AMORTIZAR.

En los casos de rescisión o terminación anticipada de contratos en que se hayan otorgado anticipos, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará a la Oficialía Mayor en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación al

proveedor; en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo.

TÍTULO VI
DEL EJERCICIO DEL GASTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL EJERCICIO DEL GASTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 111. PROCEDIMIENTO.

El ejercicio del gasto público del Poder Judicial del Estado de Sonora, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que realice la Oficialía Mayor con cargo a los presupuestos de los órganos del Poder Judicial del Estado y los órganos auxiliares administrativos, se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Formalización de compromisos que signifiquen obligaciones con cargo a los presupuestos autorizados a los órganos del Poder Judicial del Estado y los órganos auxiliares administrativos;
- II. Ministración de fondos a proveedores a través de anticipos, en su caso; y
- III. Pago de las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos a través del fincamiento de pedidos, órdenes de servicio y contratos.

ARTÍCULO 112. ASPECTOS A OBSERVAR AL CONTRAER COMPROMISOS.

La Oficialía Mayor, al contraer compromisos deberá observar, independientemente de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

- I.- Que se realicen de acuerdo con los calendarios financieros y de metas autorizados;
- II.- Que no incluyan obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; y
- III.- Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años anteriores.

ARTÍCULO 113. REQUISITOS PARA EFECTUAR PAGOS.

La Oficialía Mayor deberá cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos autorizados a los órganos del Poder Judicial del Estado y los órganos auxiliares administrativos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I.- Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en el artículo 82 de estas Bases;
- II.- Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados; y
- III.- Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la

43

obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Además de lo anterior, la Oficialía Mayor deberá verificar que los pagos que lleve a cabo, se realicen con cargo a los programas y, en su caso, a los subprogramas y unidades administrativas correspondientes, según lo señalado en el presupuesto; asimismo, deberán comprobar que los pagos se realicen con sujeción a los capítulos y conceptos del clasificador por objeto del gasto armonizado de acuerdo a la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora y se ajusten, además, al texto de las partidas correspondientes.

ARTÍCULO 114. PAGO DE ACUERDO A LÍMITES DE RECURSOS Y RADICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO.

El pago de las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos, deberá realizarlo la Oficialía Mayor, atendiendo los límites de los recursos asignados en los calendarios financieros autorizados. Para estos efectos, se deberán radicar en la Oficialía Mayor, conforme a las disposiciones que ésta emita, los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos con cargo a los programas, subprogramas y partidas del presupuesto de egresos autorizado.

TÍTULO VII

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 115. CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DEL PADRÓN

El Poder Judicial del Estado, a través de la Oficialía Mayor, podrá contar con un padrón de proveedores para clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo a su especialidad, capacidad técnica, económica y domicilio. El registro de las personas en este padrón no será obligatorio, no pudiéndose impedir su participación o descalificación a ninguna de ellas en los procesos de adjudicación de pedidos y contratos, de no encontrarse inscrita en el mismo.

ARTÍCULO 116. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN.

Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Sonora, deberán solicitarlo por escrito ante la Oficialía Mayor, acompañando, según su naturaleza jurídica y características, la siguiente información y documentación:

- I.- Datos generales de la interesada;
- II.- Copia certificada de la escritura constitutiva y de sus reformas, en su caso;
- III.- Capacidad legal de la solicitante;
- IV.- Experiencia y especialidad;
- V.- Capacidad técnica y recursos económicos y financieros con que cuente;
- VI.- Equipo y, en su caso, maquinaria disponibles;
- VII.- Copia de la cédula de identificación fiscal con clave única de registro de población;
- VIII.- Cédula profesional del responsable técnico, para el caso de prestación de servicios; y

44

IX.- Los demás documentos e información que la Oficialía Mayor, o el propio interesado consideren pertinentes.

ARTÍCULO 117. CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN DEL PROVEEDOR.

Los proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Sonora comunicarán por escrito a la Oficialía Mayor las modificaciones relativas a su capacidad técnica y económica y a su especialidad, cuando a su juicio consideren que ello implica un cambio en su clasificación.

ARTÍCULO 118. PADRÓN SUPLETORIO.

Si por razones presupuestales o técnicas no es posible integrar el padrón a que se refiere este capítulo y en tanto se cuenta con la capacidad para su integración, la Oficialía Mayor podrá utilizar en forma supletoria el Padrón de Proveedores del Estado.

TÍTULO VIII DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 119. BIENES OBJETO DE ENAJENACIÓN.

Los bienes propiedad del Poder Judicial del Estado que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando para el mismo, serán enajenados de acuerdo a lo previsto en este Capítulo, y hecho esto se le dará de baja en el inventario del Poder Judicial del Estado. Cuando se trate de bienes muebles, los bienes que ya no sean útiles, serán enviados a la Oficialía Mayor, para su rehabilitación o enajenación.

ARTÍCULO 120. SUBASTA PÚBLICA.

Los bienes que deban venderse, se enajenarán por la Oficialía Mayor, previo dictamen del Comité y aprobación del Supremo Tribunal de Justicia, mediante subasta pública, la cual podrá efectuarse de manera unitaria o por lotes, debiéndose fijar previamente en cualquier caso los precios de los bienes objeto del remate por un perito valuador designado por la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 121. REGLAS PARA LA ENAJENACIÓN.

La enajenación de los bienes se sujetará a las reglas siguientes:

- I. En todos los casos se convocará a subasta;
- II. La convocatoria respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación estatal y, cuando sea necesario, en un periódico de circulación nacional;
- III. La subasta se llevará a cabo en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;
- IV. Las personas físicas o morales que deseen adquirir los bienes sujetos a la subasta propondrán sus ofertas de manera pública y abierta en el momento del concurso;

V. Las posturas iniciales que presenten los participantes, se garantizarán en base al monto y requisitos establecidos para tal efecto en las bases correspondientes;

VI. La oficialía Mayor dictaminará la adjudicación definitiva para lo que tomarán como base el resultado de la subasta;

VII. El monto de la enajenación no podrá ser inferior a los precios mínimos fijados por el perito valuador.

VIII. El comprador tendrá un plazo máximo de diez días para realizar el pago de la compra, y cinco días más para recoger los bienes; y

IX. Los plazos que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de la subasta, serán los siguientes:

a) Las bases de la subasta estarán disponibles para su consulta y venta a partir del mismo día en que se publique la convocatoria correspondiente, y por un periodo que no sea inferior a cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la citada convocatoria;

b) La junta de aclaraciones a las bases de las subasta deberá celebrarse en el cuarto día hábil contado a partir de la publicación de la convocatoria respectiva;

c) Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, la Oficialía Mayor, previo dictamen del Comité, podrá autorizar la reducción o aplicación de los plazos; y

d) La Oficialía Mayor, previo dictamen del Comité, siempre que no sea con el objeto de limitar el número de postores, podrá modificar las fechas de los eventos subasta u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases, siempre y cuando dichas modificaciones se hagan del conocimiento de todos los participantes, antes del verificativo o en la propia junta de aclaraciones a las bases. Las enajenaciones a que se refiere este artículo, no podrán realizarse en favor de los funcionarios públicos del Poder Judicial, ni de sus cónyuges o de terceros con los que dichos funcionarios tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a tales prohibiciones, serán nulas de pleno derecho.

TÍTULO IX DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACION

CAPITULO ÚNICO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACION

ARTÍCULO 122. INSTANCIA REVISORA.

La Visitaduría Judicial y Contraloría, con base en sus atribuciones legales y reglamentarias, podrá revisar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes que efectúe la Oficialía Mayor, con el objeto de comprobar que la calidad, cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de las operaciones, sean las adecuadas para el interés del Poder Judicial del Estado de Sonora.

La Visitaduría Judicial y Contraloría en el ejercicio de sus facultades podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen conforme a lo establecido por

46

estas Bases y demás disposiciones que de ellas se deriven y en los programas y presupuestos autorizados.

ARTÍCULO 123. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Para los efectos del artículo anterior, se observará el procedimiento que a continuación se detalla:

I.- La Oficialía Mayor deberá remitir a la Visitaduría Judicial y Contraloría, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la información relativa a los pedidos, contratos y órdenes de servicios que regula este ordenamiento, cuyo monto exceda el límite que fije periódicamente la Visitaduría Judicial y Contraloría;

II.- La Visitaduría Judicial y Contraloría decidirá, en forma discrecional, cuáles operaciones quedarán sujetas a revisión; y

III.- Si con motivo de la revisión se determinan anomalías en calidad, cantidad, precio o cualquier otro aspecto de relevancia, la Visitaduría Judicial y Contraloría notificará lo anterior al titular de la Oficialía Mayor, para que éste, bajo su responsabilidad, decida si acepta los bienes o si rescinde, total o parcialmente, la operación, o bien, proveerá lo necesario para lo que corresponda según lo establecido en el artículo 101 de estas Bases.

La Oficialía Mayor, para los efectos de este artículo, conservará en forma ordenada y sistemática la información que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por este ordenamiento, en un término no menor de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado los servicios.

ARTÍCULO 124. MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL.

La Oficialía Mayor controlará los procedimientos, actos y contratos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios lleve a cabo. Para tal efecto, establecerá los medios y procedimientos de control que se requieran, de acuerdo con las disposiciones que emita la Visitaduría Judicial y Contraloría.

ARTÍCULO 125. VISITAS DE INSPECCIÓN.

La Visitaduría Judicial y Contraloría podrá realizar las visitas de inspecciones que estime pertinentes a la Oficialía Mayor, así como solicitar de los servidores públicos de la misma y de los proveedores, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Cuando la inspección se realice en los puertos de llegada, sitio de depósito o lugar de recepción, será la Oficialía Mayor la obligada a proporcionar toda la documentación relativa a la operación.

ARTÍCULO 126. FACILIDADES PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Oficialía Mayor y los proveedores proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la Visitaduría Judicial y Contraloría pueda realizar el seguimiento y control de las actividades reguladas por estas Bases.

ARTÍCULO 127. INSERCIONES PARA GARANTIZAR LAS REVISIONES.

Para los efectos de este Capítulo la Oficialía Mayor deberá insertar, en todas las bases y especificaciones de licitación, así como en los pedidos, contratos u órdenes de servicio, lo siguiente

I.- Que la adquisición, el arrendamiento o el servicio, puede ser objeto de revisión por parte de la Visitaduría Judicial y Contraloría o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Poder Judicial del Estado;

47

II.- Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes;

III.- Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;

IV.- Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 101 y 103 de estas Bases;

V.- Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes de requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y

VI.- Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

El proveedor deberá obligarse a lo anterior, en la propuesta que presente a la Oficialía Mayor, así como en el pedido, contrato u orden de servicio.

De igual forma, deberá aceptar que la revisión y aceptación total o parcial de los bienes no lo liberen de las obligaciones contractuales que tiene con la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 128. DICTAMEN DE LAS REVISIONES.

El resultado de las revisiones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la revisión, así como por el proveedor y el representante de la Oficialía Mayor, si hubieren intervenido. La falta de la firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

ARTÍCULO 129. DISPOSICIONES APLICABLES PARA REVISIÓN DE ENAJENACIONES.

Para la revisión del procedimiento de enajenación de bienes se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones que establece este Capítulo para la revisión de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

TÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 130. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Bases, serán sancionados por la Visitaduría Judicial y Contraloría, con multa equivalente de cincuenta hasta mil veces la UMA.

Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la UMA, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta veces la UMA.

La Visitaduría Judicial y Contraloría, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este ordenamiento, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado la Oficialía Mayor en el plazo de dos años calendario,

contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en un plazo de tres años;

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al Poder Judicial del Estado, así como aquéllos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

IV. Los que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad; y

V. Los que se encuentren en el supuesto del inciso f) de la fracción V del artículo 33 de estas Bases.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir de la fecha que determine la Oficialía Mayor. Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa que le hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

La Oficialía Mayor dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de estas Bases, remitirá a la Visitaduría Judicial y Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización de la Visitaduría Judicial y Contraloría, la Oficialía Mayor podrá aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.

Tratándose de las sanciones señaladas en este capítulo, las mismas se impondrán considerando:

I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción; y

IV. Las condiciones del infractor.

Las multas que se impongan serán a favor del Fondo de Administración de Justicia del Estado de Sonora, quedando impedidos de participar en los procesos de adjudicación de pedidos o contratos todos aquellos proveedores a quienes se les haya impuesto las referidas multas y no se encuentren al corriente del pago de las mismas ante dicho Fondo. En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este capítulo, se aplicarán supletoriamente tanto el Código Civil del Estado de Sonora como el Código de Procedimientos del Estado de Sonora en lo conducente.

No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de caso fortuito o fuerza mayor o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, auditoría o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

49

Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, serán sancionados conforme lo determina la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 131. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

En el procedimiento para la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y

III. La resolución será debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al afectado.

Los servidores públicos de la Oficialía Mayor que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este ordenamiento y a las normas que de ella se deriven, deberán comunicarlo a las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente.

Las responsabilidades a que se refiere el presente capítulo, son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivarse de la comisión de los mismos hechos.

TÍTULO XI DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 132. DE LA INCONFORMIDAD.

En contra de los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas y fallos que consideren realizados en contravención de las disposiciones de estas Bases, los proveedores que acrediten interés jurídico podrán inconformarse por escrito ante la Visitaduría Judicial y Contraloría, siempre que lo hagan dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que éstos se realicen, al escrito de referencia deberá acompañarse copia para la Oficialía Mayor.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a la antes señalada, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Transcurrido el plazo indicado, prescribe para los interesados el derecho de inconformarse, sin perjuicio de que la Visitaduría Judicial y Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

ARTÍCULO 133. ACTOS IMPUGNABLES.

Los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas susceptibles de inconformidad son:

I. La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas. Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado propuesta, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado propuesta, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación; y

V. Los actos y omisiones por parte de la Oficialía Mayor que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esas Bases.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 134. REQUISITOS DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD.

El escrito inicial deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales que deberá estar ubicado en la capital del Estado de Sonora. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por cédula fijada en las puertas de las oficinas de la Oficialía Mayor;

III. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos relativos al acto o actos impugnados que le consten, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la Oficialía Mayor, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado; y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de estas Bases y demás ordenamientos que resulten aplicables.

La falta de acreditamiento de la personalidad y de protesta serán causas de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes.

Al escrito de inconformidad deberán acompañarse sendas copias del escrito inicial y anexos para la Oficialía Mayor y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

ARTÍCULO 135. IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD.

La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 133 de estas Bases;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva;
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta;
- V. Contra actos consumados de un modo irreparable; y
- VI. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del inconforme.

ARTÍCULO 136. SOBRESEIMIENTO.

El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme se desista expresamente;
- II. La Oficialía Mayor firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 133 de estas Bases, relativo a los actos y omisiones por parte de la Oficialía Mayor que impidan la formalización del contrato;
- III. Cuando el inconforme sea persona física y muera durante la sustanciación de la instancia de inconformidad; y
- IV. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

ARTÍCULO 137. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones en la instancia de inconformidad se harán conforme a lo siguiente:

- I. En forma personal, para el inconforme y al tercero interesado:

- a. La primera notificación y las prevenciones;
- b. Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;
- c. La que admita o determine improcedente la ampliación de los motivos de inconformidad.
- d. La resolución definitiva.
- e. Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la Contraloría;

II. Por estrados, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en las oficinas de la Visitaduría Judicial y Contraloría, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la Visitaduría Judicial y Contraloría; y

III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 138. EFECTOS Y ENTREGA DE LAS NOTIFICACIONES.

Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante la Oficialía Mayor o la Visitaduría Judicial y Contraloría. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 139. SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de estas Bases o demás normatividad aplicable, además de que no se siga perjuicio al Poder Judicial del Estado.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la Visitaduría Judicial y Contraloría deberá acordar lo siguiente:

I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida; y

II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la Oficialía Mayor, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante documento que exhiba ante la propia Visitaduría Judicial y Contraloría que sea expedido por Institución acreditada para tal efecto.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, se tomará como base el presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, mediante documento que exhiba ante la propia Visitaduría Judicial y Contraloría que sea expedido por Institución acreditada para tal efecto.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días hábiles, la Visitaduría Judicial y Contraloría resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la Visitaduría Judicial y Contraloría advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

ARTÍCULO 140. INFORMES DE LA CONVOCANTE.

La Visitaduría Judicial y Contraloría examinará el escrito inicial de inconformidad y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la Oficialía Mayor que rinda en el plazo de tres días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la Oficialía Mayor que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 134 de estas Bases. Tratándose de documentales relativa a las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la Oficialía Mayor, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia certificada al momento de rendir su informe circunstanciado.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 134 de estas Bases.

El informe, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La Visitaduría Judicial y Contraloría, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la Oficialía Mayor para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

ARTÍCULO 141. RESOLUCIÓN DE LA INCONFORMIDAD.

Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del informe y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la Visitaduría Judicial y Contraloría dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

La resolución tendrá por objeto declarar la procedencia o improcedencia de la inconformidad y, en su caso, determinar las medidas conducentes para la regularización o reposición del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido. La resolución de la inconformidad que se emita, será inatacable.

La resolución contendrá:

I. Los preceptos legales en que se funde la competencia para resolver el asunto;

II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del informe en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la Oficialía Mayor y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;

V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye; y

VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

La resolución que emita la Visitaduría Judicial y Contraloría podrá:

I. Sobreseer en la instancia;

II. Declarar infundada la inconformidad;

III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad; y

VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos de la fracción V del artículo 133 de estas Bases, es decir, cuando sea fundada en virtud de que existen actos u omisiones por parte de la Oficialía Mayor que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en estas Bases.

En los casos de las fracciones I y II de este mismo artículo, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, en términos del artículo 130 de estas Bases.

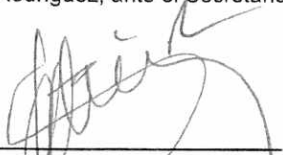
La Oficialía Mayor acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva. El desacato de la Oficialía Mayor a las resoluciones y acuerdos que emita la Visitaduría Judicial y Contraloría en los procedimientos de inconformidad, será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las presentes Bases.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día trece del mes de julio de dos mil diecisiete, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-



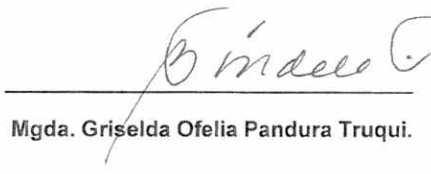
Mgdo. Francisco Gutiérrez Rodríguez.
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.



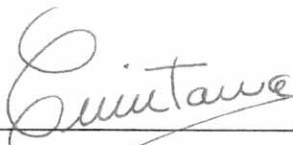
Mgda. Sandra Luz Verdugo Palacios.



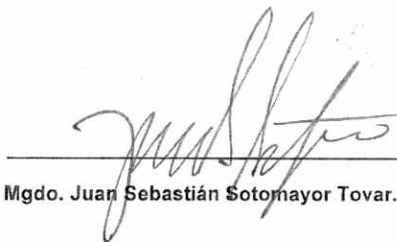
Mgda. Irma Meza Vega.




Mgda. Griselda Ofelia Pandura Truqui.



Mgdo. Miguel Ricardo Quintana Tinoco.



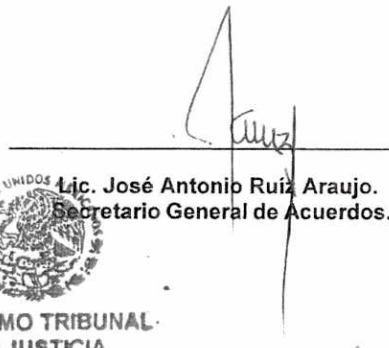
Mgdo. Juan Sebastián Sotomayor Tovar.



Mgdo. Héctor Rubén Espino Santana.



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA



Lic. José Antonio Ruiz Araujo.
Secretario General de Acuerdos.